

Bogotá D.C., mayo 10 de 2021

Señores  
**Servicios Postales Nacionales S.A.**  
**ATN. Comités Evaluadores**  
**invitacion.publica@4-72.com.co**  
Ciudad

**REFERENCIA: OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES, Y OBSERVACIONES A LAS  
EVALUACIONES PRELIMINARES DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA 002 DE  
2021 (IP002-2021)**

Respetados Señores:

Agradeciendo nos hayan permitido participar, amablemente nos permitimos realizar las siguientes observaciones respecto a los documentos adjuntados por parte de los demás oferentes:

- 1) Los oferentes Colombia Telecomunicaciones, Pear Solution, S3 SIMPLE SMART SPEEDY y Talento Comercializadora relacionaron en las certificaciones de fabricante ni en ningún link donde pudiese verificarse si son canales autorizados para prestar servicios de soporte de la marca ofertada (Lenovo), y por tanto no cumplen y su oferta técnica debe ser considerada como NO CUMPLE. Lo anterior teniendo en cuenta que es una causal de rechazo (Causal No. 1).
- 2) Los oferentes Comware, Microhard y Xorex de Colombia no certificaron en el documento de certificación de fabricante sobre el modelo ofrecido que fuese factor de forma SFF (Small Form Factor o tamaño de forma reducido). Se debe tener en cuenta que la línea Optiplex 3080 y 5080 manejan tres factores de forma: Torre, SFF y Micro. En los casos de SFF y Micro, el fabricante en sus modelos utiliza las siglas al final del modelo, ej: 3080 SFF o 3080 MT, por tanto se puede entender que la línea que está certificando los oferentes es la de torre y por tanto no corresponde al modelo solicitado y por tanto NO CUMPLE. Lo anterior justificado en lo solicitado en el pliego definitivo de condiciones donde se menciona que "...El oferente deberá acreditar por parte de la casa matriz fabricante del producto que es canal autorizado para comercializar los equipos en Colombia y **el soporte técnico**, a través de certificación actualizada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contado antes de la presentación de la oferta, y que permita acreditar la autorización y/o titularidad por lo menos durante la vigencia del plazo del contrato...."
- 3) El oferente Microhard adicionó en el anexo técnico, ítem b. COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO 2 características en la descripción del monitor siendo que en el



documento solamente se pedía: “Antirreflejo tipo LED o WLED 23.8 pulgadas o superior de formato 16:9”. Adicional a ello, en el mismo ítem se están limitando a no indicar cual es la versión de Energy Star (dejandola como XX Definir versión). Adicionalmente, en el mismo anexo adjuntado en las condiciones de garantía no tuvo en cuenta las redacciones estipuladas en la adenda No. 1 y por tanto está realizando modificaciones según el documento adjunto (página 3, archivo 03- Requisitos Habilitantes Técnicos). De acuerdo a lo anterior, debe considerarse como NO CUMPLE en la evaluación técnica y teniendo en cuenta que es una causal de rechazo (causal No. 5), no estaría habilitado ya que son especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

- 4) Los oferentes Microhard y Xorex de Colombia no certificaron que son canales autorizados para prestar servicios de soporte y garantías tal como se solicitó en el pliego de condiciones y en las especificaciones de obligatorio cumplimiento del mismo documento. Por tanto sus ofertas técnicas deben considerarse como NO CUMPLE debido a que es un requisito solicitado por la entidad.
- 5) Los oferentes Comware, S3 SIMPLE SMART SPEEDY, Talento Comercializadora y Xorex de Colombia, no adjuntaron las especificaciones técnicas las cuales corresponden a las fichas técnicas (no catálogo, ya que un catálogo es un documento informativo general y no específico sobre las configuraciones u ofertas técnicas de un proceso) por tanto debe rechazarse su propuesta, considerando que es un requisito de obligatorio cumplimiento. Si bien se adjuntó una certificación firmada en la que avala su representante legal, no se está especificando qué está cumpliendo y ya que es un requisito indispensable para la evaluación técnica, debería considerarse como rechazada su oferta. Lo anterior justificando también que los demás oferentes relacionamos dichas características técnicas de obligatorio cumplimiento así como sus anotaciones sobre garantías y servicios de soporte.
- 6) El oferente SUMIMAS en la trazabilidad de su documento de requisitos habilitantes técnicos, en la página 3,
- 7) no tuvo en cuenta la redacción que realizó la entidad en la adenda No. 1 (al inicio en las descripciones de cada ítem de las aplicaciones de fabricante).

Amablemente, nos permitimos solicitar aclaración de lo siguiente:

- 1) Si bien es cierto que la responsabilidad de entregar las aplicaciones es del posible adjudicatario, es necesario aclarar y recalcar a todos los oferentes que los aplicativos deben ser directamente del fabricante y no avalados por el este para su funcionamiento (es decir, software de terceros) para cumplir con dicho fin. En caso de que la entidad acepte la integración de software que no pertenezca al fabricante, agradecemos recalcar a los oferentes que debe contemplarse dentro de sus costos ya que al momento de una subasta, de no contemplarse, puede considerarse una desventaja competitiva para quienes somos conscientes que se deben entregar dichas herramientas.
- 2) respecto al Registro Único de Proponentes relacionado en nuestra oferta económica, agradecemos se considere como requisito habilitante cumplido, teniendo en cuenta que tal como se solicita en el subnumeral h, de los requisitos habilitantes jurídicos,



dicho documento está **renovado y vigente** a la fecha. Lo anterior justificado en el concepto dado por la Entidad de contratación oficial Colombia Compra Eficiente donde menciona lo siguiente: "(...)3. Para verificar que los efectos del certificado del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril. En este caso, ***la Entidad Estatal cuenta con la información necesaria para entender que el Proponente cuenta con un registro vigente*** [negritas y cursivas agregadas](...)". Y teniendo en cuenta que el mismo documento RUP menciona que la renovación ya fue realizada, se entiende por ende que está vigente y renovado, tal como se solicitó. Relacionamos el link para su respectiva consulta:

[https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/420181300003018\\_-\\_inscripcion\\_renovacion\\_actualizacion\\_cesacion\\_de\\_efectos\\_y\\_subsanabilidad\\_del\\_rup/4201813000003018\\_-\\_inscripcion\\_renovacion\\_actualizacion\\_cesacion\\_de\\_efectos\\_y\\_subsanabilidad\\_del\\_rup-original.pdf](https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/420181300003018_-_inscripcion_renovacion_actualizacion_cesacion_de_efectos_y_subsanabilidad_del_rup/4201813000003018_-_inscripcion_renovacion_actualizacion_cesacion_de_efectos_y_subsanabilidad_del_rup-original.pdf)

Agradecemos de antemano tener en cuenta nuestras observaciones y recomendaciones anteriores, muchas gracias por permitirnos participar.

Cordialmente,

Marco Antonio Nieto Román  
C.C. 79.288.025 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
REDCOMPUTO LIMITADA  
NIT: 830.016.004-0  
mnieto@redcomputo.com.co; comercial@redcomputo.com.co  
PBX: 3680100 - 2688655  
Carrera 31A No. 25B – 55  
Bogotá, Colombia